

## **RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** RAP-247/2021

**ACTOR:** PARTIDO MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
ASABLEA MUNICIPAL DE MORELOS  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** JULIO  
CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ

**SECRETARIA:** NANCY GUADALUPE  
GARCIA BACA

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

**Sentencia definitiva que archiva y tiene por asunto definitivamente concluido** el medio de impugnación interpuesto por Morena,<sup>2</sup> en contra de actos previos a la jornada electoral en el municipio de Morelos; ello, por no tener relación con alguno de los juicios de inconformidad interpuestos ante este Tribunal.

### **1. ANTECEDENTES**

**1.1 Inicio del proceso electoral.** El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el proceso electoral 2020-2021 para la elección de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

**1.2 Acto reclamado.** A dicho del actor, diversas personas realizaron constantes amenazas a los militantes de Morena, en particular a quienes pertenecen a una comunidad indígena, obligándolos a pegar en las boletas una calcomanía con la leyenda "JORGE CEBALLOS PALMA".

**1.3 Presentación del recurso de apelación.** El cinco de julio, el actor presentó su recurso de apelación ante la Asamblea Municipal de Morelos

---

<sup>1</sup> Todas las fechas del presente fallo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> En lo sucesivo actor.

del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual solicitó que sean anulados los votos que en el espacio de candidatos no registrados contenga pegaduras, enmendaduras o stickers con la leyenda referida.

**1.4 Remisión del recurso de apelación.** El trece de junio, la autoridad responsable remitió a este Tribunal el escrito de demanda, el informe circunstanciado y los autos con relación al presente recurso de apelación.

**1.5 Formación y registro.** En idéntica fecha se acordó formar y registrar el medio de impugnación bajo la clave **RAP-247/2021**.

**1.6 Solicitud a la Secretaría General.** El catorce de julio se realizó la solicitud a la Secretaría General de este Tribunal, a fin de que informara si existía en el archivo jurisdiccional de este Tribunal algún juicio de inconformidad en instrucción presentado por el partido Morena, en contra de alguna elección del municipio de Morelos, Chihuahua.

**1.7 Circulación del proyecto y convocatoria a sesión pública.** El quince de julio de dos mil veintiuno, se realizaron diversas actuaciones, a saber: a. se circuló el proyecto de cuenta y, b. se convocó a sesión pública de Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

## **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político en contra de actos que, a dicho del actor, le causaron un perjuicio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 párrafo séptimo; y 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;<sup>3</sup> así como 295, numeral 1, inciso a), numeral 3, inciso i); 303, numeral 1, inciso b); 358, numeral 1, inciso c); y 359 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>4</sup> En adelante Ley.

### 3. CASO CONCRETO

Este órgano jurisdiccional estima que el presente recurso de apelación debe **archivarse como asunto definitivamente concluido**, conforme se razona a continuación.

En términos de lo dispuesto en el artículo 363 de la Ley, los recursos de apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección deben:

- i) Ser resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación, o
- ii) Archivarse como asunto definitivamente concluido cuando no guarda relación con algún juicio de inconformidad, salvo cuando se controvierta la determinación o la aplicación de alguna sanción.

Lo anterior obedece a la circunstancia de que por la progresión del proceso electoral, se van consumando las etapas procedimentales.

En efecto, al tener verificativo la jornada electoral es necesario que, para dar vigencia al principio de definitividad, los recursos de apelación interpuestos en ese preciso tiempo (cinco días anteriores a la jornada) guarden relación o sean conexos con algún recurso de inconformidad.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el numeral señalado, lo procedente es archivar el asunto como total y definitivamente concluido.

Ahora bien, en el caso concreto, del sello de recepción asentado en la demanda del presente recurso de apelación se advierte que fue presentado el cinco de junio, un día antes de la jornada electoral, esto es, dentro de los cinco días previos a la jornada electoral.

A efecto de evidenciar si el recurso de apelación interpuesto por el recurrente guarda relación con algún juicio de inconformidad, se solicitó a la Secretaría General de este Tribunal informara si existía en el archivo jurisdiccional algún juicio de inconformidad en instrucción presentado por

el partido Morena en contra de alguna elección del municipio de Morelos, Chihuahua.

Al respecto, mediante constancia emitida el quince de julio, la Secretaría General informó que no obra juicio de inconformidad promovido por el actor en contra de la votación llevada a cabo en el presente proceso electoral en el municipio referido anteriormente.

En ese sentido, este Tribunal advierte que el presente recurso de apelación no guarda relación con un juicio de inconformidad promovido por Morena en contra de los resultados consignados en los cómputos de alguna elección llevada a cabo el seis de junio pasado en el municipio de Morelos, Chihuahua.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 363 de la Ley, ha lugar a **archivar el presente asunto como definitivamente concluido.**

Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Archívese el expediente del presente recurso de apelación como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE**, en términos de Ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA  
MORENO  
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ  
FLORES  
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ  
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ  
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO GENERAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **RAP-247/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el viernes dieciséis de julio de dos mil veintiuno a las dieciocho horas. **Doy Fe.**